



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

05 de septiembre de 2016
R-138-2016

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N°6019, artículo N°2, del 1 de setiembre de 2016.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, acordó:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el marco de la reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

- A. *Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) *Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.*



- b) *La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.*
- c) *Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.*
- d) *Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.*
- e) *El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible*
- f) *Es necesario que el reglamento fortalezca la capacidad resolutoria de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la Unidad Académica, sea aprobada por la Asamblea de esa Unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.*
- g) *Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo reglamento, por la vía de excepción.*
- h) *Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.*

B. Propuesta de articulado

1. *El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las Unidades Académicas y las Sedes Regionales: Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.*
2. *La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:*
 - a. *La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.*



- b. *La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la institución.*
 - c. *Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.*
 - d. *La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.*
3. *Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:*
- a. *El límite de jornada es de ¼ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.*
 - b. *El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.*
 - c. *El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.*
4. *Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.*
2. La Dirección del Consejo Universitario, en atención del acuerdo de la sesión N.º 5395, artículo 5, del 9 de octubre de 2009, solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-09-041, del 25 de noviembre de 2009). Posteriormente, el caso se trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda para que continuara con el estudio (CRS-P-13-002, del 21 de febrero de 2013).
3. La Comisión de Política Académica analizó el caso del nombramiento por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del profesor Bernal Rodríguez Herrera¹, y estimó conveniente que la Comisión de Reglamentos Segunda incluyera una modificación al artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*² como parte del estudio que esa comisión realizaba de dicho reglamento (CPA-CU-14-007, del 2 de abril de 2014).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos Segunda la revisión del artículo 50 inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (CRS-P-14-002, del 2 de mayo de 2014).
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la

1 La Escuela de Biología remitió el oficio EB-1561, del 15 de noviembre de 2013.
2 Este asunto (pase CRS-P-14-002) fue subsumido en el pase CRS-P-13-002 .



Comisión de Docencia y Posgrado el análisis de la modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para regular los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

6. El Consejo Universitario aprobó acuerdos³ de alcance general que originaron los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional. El propósito de estos nombramientos fue resolver el faltante de docentes en las Sedes Regionales. Sin embargo, la aplicación incorrecta a través de los años ha permitido la continuidad de estos nombramientos y ha generado una percepción errónea de que dichos nombramientos forman parte de una jornada laboral, y que deben mantenerse.
7. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-477-2009, del 14 de abril de 2009, se pronunció en relación con la aplicación de acuerdos del Consejo Universitario y la necesidad de elaborar un reglamento para regular el cuarto de tiempo adicional. Al respecto, indicó:

En atención a la potestad normativa que le otorga el Estatuto Orgánico, corresponde a ese Consejo emitir el reglamento respectivo que regule los nombramientos de funcionarios administrativos y docentes que se vayan a desempeñar en el sector docente con un nombramiento adicional a la jornada de tiempo completo, las circunstancias que ameriten la autorización de estos nombramientos, los requisitos que deben cumplir los interesados, el procedimiento que debe seguir su trámite y demás modalidades pertinentes, tomando en cuenta criterios de conveniencia institucional y política académica universitaria.

Además, en el oficio OJ-404-2015, del 11 de mayo de 2015, manifestó:

Ahora bien, los acuerdos generales del Consejo Universitario son actos u órdenes que no tienen rango de norma jurídica, por lo que es recomendable que se le solicite al Consejo Universitario que se dé a la tarea de elaborar un Reglamento, o bien que modifique alguno de los existentes —en cuyo caso podría ser el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en particular, el artículo 50, inciso c) (...).

8. La Comisión consideró pertinente elaborar un reglamento específico para regular los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional, ya que este contemplará de forma precisa, los requisitos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo este tipo de nombramientos, a la vez que minimizará las malas prácticas que se han presentado hasta ahora. Asimismo, con el reglamento se subsana el vacío existente en la normativa institucional y se

3 Los acuerdos fueron aprobados en las siguientes sesiones: 1974, 3462, 4046, 4174, 4262, 4670, 4758, 4913 y 5395.



R-138-2016
Página 5 de 12

incorpora lo dispuesto en los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en materia de cuarto de tiempo adicional.

9. La propuesta reglamentaria hace la concordancia con el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, ya que en este artículo se regula la jornada máxima docente, pero no se dispone cómo proceder en cuanto al cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, lo cual da lugar a la existencia de un vacío normativo, debido a que con este nombramiento se sobrepasa el máximo de jornada establecida en ese artículo. También, se modifica el artículo 20 del mismo reglamento, lo cual busca la igualdad y equidad en este tipo de nombramientos, pues ahora la Asamblea de la Unidad será la que aprobará los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional.
10. El nuevo reglamento establece que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional deben ser por causas calificadas para atender situaciones urgentes y por un periodo corto de tiempo. Asimismo, atendiendo el propósito con que fue creado, únicamente deben aprobarse para la docencia. Además, establece requisitos a las unidades académicas en cuanto a que el nombramiento es temporal, excepcional y debidamente justificado y en plazas vacantes por sustitución. En posgrado debe ser con recursos de apoyo de unidades académicas, del decanato del SEP o propios, en el caso de programas de financiamiento complementario. También, se dispone que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional no podrán asignarse simultáneamente con los complementos salariales ni en la misma sede a la que pertenece la persona, salvo que sea en posgrado o de personal administrativo.
11. La Vicerrectoría de Administración emitió dos resoluciones en las que restringe al personal administrativo impartir lecciones durante su jornada laboral⁴. Lo anterior impide a los funcionarios y las funcionarias del sector administrativo trasladarse oportunamente a otras sedes regionales o los recintos, y solo podrían dedicarse a la docencia, una vez finalizada su jornada laboral (8 a. m. a 5 p. m.), por consiguiente, se imposibilitaría el ejercicio de esta actividad al personal administrativo. Al respecto, la Comisión consideró que, al no permitirse a estas personas impartir cursos en la misma sede, se les estaría cerrando toda posibilidad de impartir docencia, lo cual no es correcto, en el tanto estas cumplan con los requisitos solicitados y posean las competencias y preparación necesaria.

4 Resolución VRA-12-2015, del 20 de mayo de 2015 y VRA-13-2015, del 27 de mayo de 2015.



12. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-049-2009, del 4 de mayo del 2009, se pronunció en relación con la aplicación del principio de igualdad en los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, según la naturaleza de las labores realizadas por el personal universitario. Al respecto, manifestó:

El tema o principio jurídico referido a la igualdad, ha sido tratado en múltiples ocasiones por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en tal sentido, resulta oportuno para el caso en particular, citar la sentencia número 6832-95 de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, a saber:

(...) La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable (...)”.

En este sentido, lo mencionado por la Sala Constitucional en la sentencia referenciada, esclarece la situación, en cuanto a si la Universidad de Costa Rica se ajusta al principio de igualdad en los nombramientos de sus funcionarios, cuando se les asigna tiempo adicional a la jornada máxima permitida por ley, por cuanto señala en su análisis, que las soluciones para una situación determinada pueden ser distintas, cuando estas tienen sus propias particularidades, con lo cual deberá derivarse de ello además, un tratamiento diferente, normativamente permitido.

13. La propuesta dispone requisitos mínimos para las personas que aspiran a ser nombradas con un cuarto de tiempo adicional. En ese sentido, establece:

Poseer el grado de licenciatura; este grado se consideró pertinente, atendiendo lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para el ingreso a las diferentes categorías, pero, principalmente, a la de adjunto e instructor. Además, no debe haber superposición horaria y poseer disponibilidad para desplazarse a otras sedes regionales, así como tener nombramiento en propiedad o, en el caso de sector docente, ser interino con dos años de servicio en la Institución. También imposibilita estos nombramientos a personas que ocupan cargos docente-administrativos, así como a directores y directoras de programas de posgrado cuando el nombramiento es en el mismo programa.

14. La Comisión consideró conveniente que se realice un concurso a plazo fijo para demostrar la inopia, justificar el nombramiento y evitar posibles situaciones de inequidad, en las que dichos nombramientos se concentren reiteradamente en las mismas personas, dar una mayor participación y facilitar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos. Además, a partir de la aprobación de este reglamento, dichos nombramientos serán elevados, para su aprobación, por la dirección de la unidad académica o de posgrado a la Asamblea de la Unidad Académica o la Comisión de Posgrado,



según corresponda, y sean ratificados por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

15. La propuesta reglamentaria establece que el nombramiento por un cuarto de tiempo adicional será por un ciclo lectivo y hasta un máximo de dos; esto permitirá que no se presente continuidad en el nombramiento y en las mismas personas, con lo cual se dará una mayor participación. Los nombramientos a la fecha de aprobación del reglamento continuarán hasta su finalización. La propuesta también establece medidas sancionatorias para aquellos casos en que no se aplique lo dispuesto en el reglamento. Lo anterior, con la intención de evitar posibles incumplimientos de la norma y reforzar su adecuada aplicación.

ACUERDA

1. **Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario, tal como aparece a continuación:**

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos excepcionales de un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, en la misma sede o en la misma unidad académica, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores.

Las jornadas por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:



- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para atender necesidades de docencia que se presenten en un ciclo lectivo determinado. Se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.
- b) El nombramiento de cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse presupuestariamente con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento por un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por una jornada de un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- b) Tener como mínimo un grado de licenciatura, preferiblemente con maestría o doctorado.
- c) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- d) Si es docente, poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.



- e) Si es personal administrativo, contar con un nombramiento en propiedad, con una jornada de tiempo completo.

Los docentes que poseen nombramientos en cargos docente-administrativos a tiempo completo, no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán disfrutar de este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia

Antes de proceder a solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el nombramiento por cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán realizar un concurso a plazo fijo, publicado en alguno de los medios oficiales de la Institución, para demostrar que existe la inopia que justifique este nombramiento.

ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) En grado: Previo visto bueno de la dirección de la unidad base del personal docente o de la jefatura, en el caso del personal administrativo, la dirección de la unidad académica elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o de Facultad (no dividida en Escuelas), con la justificación correspondiente. La Asamblea decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes, si aprueba el nombramiento.

Luego de haber sido aprobado por la Asamblea de Escuela, de Sede o de Facultad, deberá ser elevado a la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.

Los recintos no adscritos a ninguna sede regional deberán cumplir lo dispuesto en este inciso, en cuyo caso la solicitud de nombramiento por un cuarto de tiempo adicional deberá ser aprobada por el Consejo Asesor de Dirección y seguir el trámite correspondiente.



- b) En Posgrado: Previo visto bueno de la dirección de la unidad base del personal docente, o de la jefatura, en el caso del personal administrativo, la dirección del programa de posgrado elevará, para su aprobación, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria. La comisión decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Luego de haber sido aprobada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su ratificación.

ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo. Se podrá prorrogar por una única vez por un ciclo lectivo adicional, en casos sumamente calificados, y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior, pero en este caso se requerirá mayoría calificada para la aprobación correspondiente, tanto para grado como para posgrado.

ARTÍCULO 8. Incumplimiento del período

En ningún caso se podrá establecer continuidad en el nombramiento por un periodo mayor al establecido en el artículo anterior o alguna otra modalidad de nombramiento, que permita configurar una relación laboral a tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 9. Disposiciones sancionatorias

El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos y del personal administrativo, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

TRANSITORIO 1

Los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional realizados antes de la entrada en vigencia de este reglamento, continuarán con las condiciones bajo las que fueron contratados hasta la finalización del periodo del nombramiento.



R-138-2016
Página 11 de 12

Derogatorias

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre del 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en *La Gaceta Universitaria*.

- 2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 20 y 50, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para que se lean de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 20. El profesor interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva.

(...)

El nombramiento será propuesto por el director o decano de la unidad académica, confirmado por el vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica, salvo los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo que, en todos los casos, serán aprobados por dicha asamblea.

(...)

ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:

(...)

- c) Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo



R-138-2016
Página 12 de 12

completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, se aprueben de forma de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el cuarto de tiempo adicional del personal universitario.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Bernal Herrera Montero
Rector a.i



SVZM

C: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora, Consejo Universitario
DDS. MSD. Ottón Fernández López, Presidente, Comisión de Régimen Académico
Archivo